

Año de 1841.

Viernes 25 de Junio.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 165.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado, con fecha 9 del corriente, la siguiente orden circular.

Para que los dependientes de este Ministerio que proceden del convenio de Vergara puedan disfrutar de los beneficios que el mismo les dispensa, ha tenido a bien el Regente del Reino fijar las bases contenidas en los artículos siguientes:

Art. 1.º Los individuos dependientes de los ramos al cargo del Ministerio de la Gobernacion que se hayan acogido al convenio de Vergara, presentarán desde luego á los respectivos Gefes políticos de las provincias en que hayan fijado su residencia, una instancia en que pidan se les aplique los efectos del mismo convenio.

Art. 2.º A estas instancias acompañarán copias legalmente testimoniadas de los nombramientos que los interesados hayan obtenido y del documento de hallarse comprendidos en el convenio que se les hubiese facilitado.

Art. 3.º Cerciorados los Gefes políticos de que estas solicitudes documentadas contienen datos suficientes para justificar el derecho de los interesados á ser comprendidos en el convenio, las dirigirán á este Ministerio para que hecha la declaración de cesantia de aquellos se les señale la parte de sueldo que haya de satisfacerseles. Esta parte será el minimum del haber que corresponde á los cesantes, y le percibirán los interesados interio la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles verifica su clasificacion.

Art. 4.º Hecha la declaración de que trata la disposicion anterior, y señalada la parte de sueldo que provisionalmente han de disfrutar los citados individuos, presentarán estos á los Gefes políticos en el preciso término de un mes nueva solicitud acompañada de la hoja de servicio documentada con los requisitos establecidos para

estos casos; y los Gefes políticos las dirigirán á la Junta de calificacion para que tenga efecto la clasificacion del interesado.

Art. 5.º La citada Junta practicará sin demora las clasificaciones de que tratan los dos artículos anteriores, con sujecion á las leyes, órdenes é instrucciones vigentes para con los demas empleados civiles, comprobando la circunstancia de haberse acogido al convenio con lo que resulte de las listas que obren en el Ministerio de la Guerra, que se reclamarán y de que se le enviará copia.

Art. 6.º Del resultado de las clasificaciones que practique la misma Junta, dará conocimiento á la Direccion general del Tesoro para los efectos correspondientes.

Art. 7.º Si por la clasificacion efectuada, el individuo á quien pertenezca debiese disfrutar mayor haber del que se le hubiese señalado provisionalmente, las oficinas de Rentas procederán á hacerle los abonos que correspondan; y si no lea correspondiese ninguno, dejarán de acreditarles el que les hubiesen satisfecho hasta entonces.

Art. 8.º El habono de haberes de que trata el artículo anterior corresponde á los individuos á quienes se declaren desde el día en que acreditem haberse acogido al convenio, pero su pago no se egecutará sino desde 1.º de enero de 1840, quedando en suspenso por ahora lo devengado hasta esta última fecha para responder de los cargos que contra ellos aparezcan por auxilios en metálico y viveres que hubiesen recibido.

Art. 9.º Los jubilados y cesantes, las pensionistas de los montes pios y demas que percibian sueldo ó haber del presupuesto de la Gobernacion de tiempo de la ocupacion de las provincias Vascongadas y Navarra, y permanecian en ellas al celebrarse el convenio de Vergara, sin haber sido comprendidos en él, así como los que de las mismas clases emigraron de dichas provincias al extranjero y hayan regresado luego que aquel se hizo notorio, acudirán á este Ministerio para que por él se les rehabilite el goce de su haber, sino mediasen circunstancias que lo impidan.

Art. 10. A los individuos dependientes de este Ministerio que hayan presentado en el mismo solicitud para el señalamiento de su haber, exhibiendo los documentos prevenidos en el artículo 2º de esta Real orden se designará el mínimo de cesantes de que trata el 3º, despues de instruido el oportuno expediente sin necesidad de que remitan nuevas instancias por conducto de los Gefes políticos.

Art. 11. El orden y formalidades con que ha de procederse en el pago de haberes á todos los individuos dependientes de este Ministerio comprendidos en el convenio serán los mismos que se prescribieron por la circular del Ministerio de Hacienda en 1º de abril de 1840.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que he mandado insertar en este boletín oficial para conocimiento de los interesados. Palencia 21 de junio de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 166.

Los Alcaldes constitucionales verificarán la captura de Manuel Bustamante, guarda de Campo de San Martín de Hoyos, conduciéndole con seguridad á disposición del Juez de primera instancia de Reinosa, así como á cualquiera otro que resulte complicado en el robo de un baul de D. Antonio del Hoyo, verificado en la posadameson de Fombellida la noche del 9 del próximo pasado mayo; á cuyo fin se expresan á continuación las señas de aquel y de los efectos robados.

*Señas del fugado Manuel Bustamante.*

Estatura corta, pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz regular, edad de 28 á 30 años.

*Efectos robados.*

Cinco camisas de hilo blancas y finas de hombre, tres pares de pantalones, unos encarnados de uniforme de nacional, dos pares de calzoncillos, seis chalecos, cuatro pañuelos de seda, cinco id. corbatines, un par de tirantes, un alfiler de diamantes, y un saco de noche con camisas y peines. Palencia 22 de junio de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 167.

Habiendo desertado el día 19 del corriente de las brigadas de presidiarios estacionadas en esta Ciudad, el confinado Gabriel Gonzalez Muñoz, natural de Pesquera, Provincia de Valladolid, procurarán los Alcaldes Constitucionales adquirir noticias de su paradero y capturándole

le harán conducir con la mayor seguridad á mi disposición.

*Señas.*

Edad 28 años, estatura regular, cara redonda, ojos negros, barba poblada, color moreno, nariz regular.

Palencia 23 de junio de 1841.—Canuto Aguado.

*Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.*

*El Comisario de guerra, Ministro de Administración militar de esta Provincia.*

Hace saber: que por la Intendencia militar del Distrito ha recibido la comunicacion siguiente.—Intendencia general militar.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra de orden de S. A. el Regente del Reino me dice en 9 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.: El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidéz que conviene saber su importe, y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargárselo á sus respectivos haberes. En la Real orden de 11 de marzo de 1838, se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidacion de suministros á los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia, en union con un vocal de la Diputacion provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos que dejáran de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra Real orden de 31 de diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los expresados recibos; plazo arto suficiente para que los pueblos bien por sí ó por medio de apoderado justificasen el servicio que cada uno prestara y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecia que su interés estaba ligado con el de la Administración en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone acoger aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones porque de lo contrario embarazaría notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los sumi-

nistros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver:

1º Que se haga saber por medio de los boletines oficiales que hasta 31 de julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos y que no se hayan presentado dentro el plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838.

2º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto.

3º Que á las reclamaciones que se entablen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificación á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de 3 meses señalado en la de 31 de diciembre de 1838, se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestión alguna fué físicamente imposible el verificarlo.

4º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se exprese: 1º la fecha del recibo: 2º el pueblo á favor de quien esté expedido: 3º el nombre del factor ó quien lo firme, expresando su clase: y 4º las razones que comprenda, con distincion de especies ó artículos á que se refiera.

5º Y finalmente, que encargue V. E. á los Ministros de administracion del ejército en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, asi como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de marzo y 31 de diciembre de 1838, y 10 de enero del año actual. De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que con toda rapidéz circule V. E. esta orden, exigiendo que los Comisarios de guerra al acusar el recibo de ella remitan dos egemplares del boletin oficial en que se inserte, de los cuales dirigirá V. E. uno á esta Secretaría del Despacho para los efectos convenientes.

Al dar á V. S. traslado de la preinserta disposicion del Regente del Reino para su conocimiento y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento, le remito los adjuntos egemplares de la misma, para que circulándolos con la brevedad que se encarga á los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las provincias que constituyen ese distrito, y demas á quien corresponda, les prevenga su insercion en los respectivos boletines oficiales á los fines que desea la superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos números del referido boletin en que conste haberse llenado este extremo. Con este motivo y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden reencargo á V. S. nuevamente mis diferentes excitaciones, y principalmente la que hice en 28 de mayo último, para la mas breve y pronta liquidacion de suministros verificados por los pueblos, lo que no dudo de su celo y actividad se verificará así, para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable segun le anunciaba en ella, ni llegase el caso de que por apatía ó tibieza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan repetidamente encargado sobre este par-

ticular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1841.—José Joaquin de la Fuente. —Señor Intendente militar de Castilla la Vieja.

Valladolid 19 de junio de 1841.—Al Sr. Comisario de Guerra de Palencia para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, teniendo especial cuidado de remitirme dos egemplares del boletin en que tenga lugar la insercion de esta orden.—Rubio.

Lo que comunico á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia para que conformándose con las benéficas disposiciones de S. A. el Regente presenten antes del 31 de julio las solicitudes que juzguen oportunas, para impetrar la revalidacion de los suministros que estuvieren pendientes de liquidacion con las formalidades que señala esta Real orden. Palencia 22 de junio de 1841.—J. Pablo Dorliac.

## ANUNCIOS.

### Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 19 y 22 del que rige han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de la Provincia, los remates celebrados el 14 y 15 del mismo en el juzgado de 1ª instancia de esta Capital, de setenta y nueve fincas en los campos de Arroyo, Villalcon y Poblacion de Arroyo, que correspondieron al mopasterio de Sta. Maria de las Tiendas y Priorato de Villada. Palencia 23 de junio de 1841.—José de Lezameta.

### Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

Intendencia general militar.—No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en las oficinas del distrito militar de Mallorca para rematar el servicio de tres mil camas y utensillo correspondiente á igual número de fuerza de que excede la guarnicion, á lo que se encuentra contratado; cumpliendo con lo que se previene por orden del Regente del Reino de 5 del actual, se señala para un nuevo remate en los estrados de la Intendencia general de mi cargo el dia 23 de julio próximo venidero á las doce de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de sujetar este servicio, en el concepto que despues de subastado no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea, y que el suministro ha de dar principio á los veinte dias siguientes al en que se haga saber al rematante la aprobacion de la superioridad, y concluir en fin de setiembre de 1843, ó antes si desapareciesen el motivo que lo produce. Madrid 14 de junio de 1841.—Estrá rubricado.—Es copia.—Rubio.

Lo que hago saber á los habitantes de esta Provincia, para que el que quiera interesarse en dicha contrata pueda verificarlo. Palencia 22 de junio de 1841.—J. Pablo Dorliac.

PERIÓDICO DE INDUSTRIA, CIENCIAS, AGRICULTURA,  
ARTES Y COMERCIO.

**PROSPECTO.**

Creemos que al separar la España sus ojos del mundo abstracto é ideal de las cuestiones políticas que hasta ahora absorben su atención, al buscar el descanso y la tranquilidad despues de las fatigas y penalidades con que ha luchado por espacio de seis años para conseguir su regeneración política, al tender la vista sobre su abandonada agricultura, sobre su moribunda industria y su desfallecido comercio, creemos que por una tendencia natural se encaminará hácia un mundo positivo, en donde pueda encontrar los agentes de su riqueza y prosperidad. Esta creencia nos persuade de que uno de los servicios mas útiles que puede hacerse á nuestro país en el día, es facilitar los medios de instrucción en los ramos que mas poderosamente influyen en la riqueza y en el bienestar de los pueblos civilizados. Movidos por este deseo emprendemos la publicación de un periódico, que reuniendo las aplicaciones mas útiles é interesantes de las ciencias á la industria, á la agricultura y al comercio, difunda los conocimientos positivos en nuestras fábricas y talleres, á fin de que familiarizándose con ellos nuestros artesanos, puedan abandonar la ciega rutina que los guía en sus operaciones, y elevarse con el tiempo á la altura en que se encuentran los de las naciones vecinas; abarcando al mismo tiempo en nuestra empresa la idea de ofrecer á las clases acomodadas é ilustradas de la sociedad un pasto de lectura útil y ameno, en el que puedan encontrar los mas bellos descubrimientos del saber y de la laboriosidad.

Este doble objeto creemos conseguirlo ocupando las columnas de nuestro periódico con artículos que expliquen los diversos medios y mecanismos que deben emplearse para perfeccionar las artes, las máquinas que mas fácilmente y con mayores ventajas puedan establecerse en el país, así como los medios para perfeccionar las ya existentes; que describan los poderosos medios de comunicación que existen en otros países, y por último todo aquello que derivándose de las ciencias exactas pueda contribuir á explotar los manantiales de la riqueza. Así es, que trataremos de las mejoras de que es susceptible nuestra agricultura, explicando todos los adelantos que puedan hacerse en ella para desarrollarla y fomentarla; de los diversos mecanismos de que se valen las artes en aquellos países en donde se encuentran mas adelantadas; de las máquinas destinadas á aprovecharse de los agentes naturales en beneficio del hombre, describiendo todas aquellas que por su grande interés y utilidad reclaman su pronto establecimiento en nuestro país, así como indicaremos los vicios y defectos de que adolecen las ya establecidas; de los principios en que se fundan las buenas construcciones de cualquier género que sean, explicando las aplicaciones de las ciencias fisico-matemáticas á la construcción de caminos, canales, puertos, faros y edificios de todas clases, sin omitir ninguna de las descripciones mas importantes de las obras de este género, y amenizando esta sección del periódico con varios artículos descriptivos de las bellezas de la arquitectura civil.

Tendremos en consideración que siendo la minería uno de los objetos que llaman mas la atención é interés en nuestro país, á causa de los notables descubrimientos que recientemente se han hecho en ella, debe ocupar un lugar muy preferente en el *Boletín de Fomento*.

Las ciencias fisico-matemáticas y la filosofía natural, serán tambien objeto de nuestras tareas, escogiendo de ellas todo aquello que por lo sorprendente y maravilloso sea capaz de excitar la curiosidad aun de las personas menos apegadas á su estudio.

Procuraremos ademas tener á nuestros lectores al corriente de los últimos descubrimientos é investigaciones, que se hagan en aquellos países que se nos han adelantado en la carrera de la civilización, extractando de los periódicos y demas producciones científicas que se publiquen en ellos todo lo que juzguemos mas útil é interesante.

Para llevar á cabo tan difícil como árdua empresa, contamos con nuestro amor á las ciencias á cuyo estudio hemos consagrado nuestra vida, y con la cooperación y las luces de las ilustradas personas con quienes estamos en estrechas relaciones.

El *Boletín de Fomento* se publicará en Madrid desde mediados de mayo, saldrá cuatro veces al mes, constará de pliego y medio á dos pliegos de impresión, y todos los meses se entregará en él una lámina por lo menos, relativa á la descripción de una máquina, ó á otro de los objetos de que se ocupe el número que la acompañe.

El precio de suscripción será, en Madrid llevado á casa de los señores suscritores 5 rs por un mes y 14 por trimestre; en las provincias franco de porte 6 rs. por mes y 17 por trimestre. El importe de la suscripción se paga adelantado.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, y en las provincias en las Administraciones y demas dependencias de Correos.

En la Droguería de D. Pedro Miguel en Palencia, calle de D. Sancho, se encuentran pucheras para cortar tercianas, cuartanas y toda clase de calenturas, con su método para usarse; asimismo se hallarán pinturas, géneros de tinte, botes de bálsamo de follola para quitar dolores reumáticos, y toda clase de medicamentos simples. Tambien se venden bacalao, cacao, azúcares, y chocolates de todas clases á precios equitativos.

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar y Herrador de la villa de Husillos, su dotación consiste en doce cargas de trigo repartidas entre sus vecinos y cobradas por cuenta del agraciado.

La venta de Valdemudo se arrienda, la persona que quisiere ocuparla podrá pasar á la villa de Husillos á tratar con sus dueños Juan Plaza y consortes.

En la villa de Villerías se halla una mula cerrada, recogida por el Alcalde y depositada en casa de un labrador de dicha villa; el dueño podrá pasar á recogerla dando sus señas y pagando los gastos causados.